



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 791

Bogotá, D. C., miércoles, 3 de octubre de 2018

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 084 DE 2018 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Puerto Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO

Presidente Comisión Segunda Constitucional  
Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 084 de 2018 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Puerto Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que la mesa directiva me hiciera, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate en la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes al proyecto de ley número 084 de 2018 Cámara, por medio de la cual la Nación se

*asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Puerto Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

#### 1. Antecedentes del proyecto

- El Proyecto de ley número 084 de 2018 Cámara fue radicado el 15 de agosto de 2018. Publicado en *Gaceta del Congreso* número 670 de 2018.
- Fui designado como ponente para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

#### 2. Explicación y contenido del Proyecto

##### - Objeto del proyecto

El propósito de esta iniciativa es que la Nación se vincule a la conmemoración del centenario de fundación del municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo, cuya celebración será el 22 de enero de 2020. Así mismo, rendir homenaje público a sus habitantes y a todos aquellos quienes intervinieron en la creación administrativa del municipio.

Además, en el proyecto de ley se solicita la incorporación dentro del Presupuesto General de la Nación de las apropiaciones necesarias para realizar obras de infraestructura que redundan en el beneficio de los leguizameños y de los putumayenses. De la misma forma, la realización de los movimientos presupuestales necesarios para hacer posible el cumplimiento de este propósito.

##### - Antecedentes históricos

El Municipio de Leguízamo está situado al sur del Departamento del Putumayo, Provincia Departamental del Bajo Putumayo, en el corazón de la región Amazonas, limitando con Ecuador

y Perú, a orillas del río Putumayo uno de los principales afluentes del río Amazonas.

El Municipio de Leguízamo fue fundado el 22 de enero del año 1920. El primer nombre que recibió Leguízamo fue la “Perdis”, posteriormente “Caucaya” y años más tarde le fue otorgado el nombre de “Leguízamo”, en honor a la valentía, coraje, entrega y amor a la patria del soldado del Ejército “Cándido Leguízamo Bonilla”, quien dejó una gran enseñanza para la historia mediante su ejemplo y virtudes del combatiente colombiano.

Desde tiempos remotos en la actual región de Leguízamo siempre han habitado diversos grupos indígenas, pero fue a partir de la bonanza de la quina y el caucho que comenzaron a llegar pobladores de otras zonas, entrando principalmente por el río Caquetá, a principios de la década de 1880.

Con el objeto de incentivar el comercio entre Puerto Asís y Brasil, en 1918 el prefecto apostólico del Caquetá Fray Fidel de Montclar, envió a una expedición oficial al mando del reverendo padre Fray Estanislao Gaspar de Pinell, prelado de Puerto Asís y el doctor Tomás Márquez Bravo, quienes pasaron por la desembocadura del río Caucajá, donde se dieron cuenta de las magníficas condiciones para la fundación de una población en este abandonado territorio colombiano.

Estudiaron detenidamente el istmo del Caucaja, dicho estudio sirvió para que la comisión del Gobierno nacional fuera nombrada en 1920, así mismo fue acogida como el punto más aparente para la fundación de la colonia del Putumayo, que fue decretada por la Ley 24 de 1919 y Decreto Ejecutivo 2058, artículo 2° del 19 de octubre de 1919, la cual designaba este sitio para la colonia de la vecindad del río Putumayo. Los comisionados para la fundación, salieron de Puerto Asís el día 12 de enero de 1920; dicha delegación estuvo conformada por 30 personas. Días después de una larga navegación, esta comisión arribó a una meseta situada un poco más abajo de la desembocadura del río Caucaja, este era el punto más indicado pues tenía una hermosa altiplanicie de unos siete metros de elevación a la orilla izquierda del río Putumayo y suavemente inclinada hacia el río.

Al arribar, desembarcaron una imagen de la santísima virgen, cobijada bajo los pliegues de la bandera colombiana, fue colocada en la altiplanicie y fue así como tomaron posesión del lugar, en nombre de la iglesia y la católica nación de Colombia ese 22 de enero.

Los dirigentes de esta comisión, el señor Braulio Erazo Chaves y el reverendo padre Fray Estanislao de las Cortes, acompañados de Sebastián González, último morador de este lugar abandonado, recorrieron el campo no encontrando más que tan solo esa casita que había comprado Sebastián a los antiguos moradores. Los navegantes la compraron para instalarse allí, hasta el momento en que se construyeron las primeras

casas de la colonia, determinando así el área para la población.

Al salir la comisión, cuatro meses después, la comisión y los 24 hombres del Caquetá contratados para realizar las obras, dejaron ocho hectáreas sembradas de maíz, plátano y yuca; cinco hectáreas en el área de la población, un total de 15 hectáreas descubiertas, dos casas de madera de un piso y otra de dos pisos de 252 metros cuadrados.

En la época de los años 30 viéndose abocada Colombia a sostener un conflicto armado con la vecina República del Perú, se estableció en la frontera sur una fuerza para ejercer soberanía en esta zona de Colombia, que para ese entonces contaba únicamente con corregidores acompañados de unos pocos guardias. Dando cumplimiento a la necesidad expuesta, el alto mando militar dispuso que el Ejército Nacional organizara y tomara el mando de dicha fuerza, dotándoles de buques tipo cañonero y lanchas patrulleras que navegarían las riberas del río Putumayo, y que eran embarcaciones de la Armada República de Colombia.

El primer hecho lamentable que se registró en Leguízamo sucedió en el 1942, año en el que ocurrió el primer incendio en esta floreciente población. En esta época, la población se extendía hasta el sitio que hoy día ocupa la infantería de marina, este incendio arrasó dos cuadras del sector.

Continuando con los hechos o acontecimientos históricos de la fundación de Leguízamo, encontramos que en el año 1945 se puso en funcionamiento el primer “Orfanato Escuela José María Hernández”, con los talleres de carpintería y herrería.

Para el año 1948 se presentó otro hecho funesto para los leguizameños, un pavoroso incendio que destruyó ocho manzanas, la parte comercial de la población, así mismo esta conflagración dejó en cenizas la escuela con sus talleres, en un momento clave pues se empezaban a ver los frutos que beneficiaban a la juventud en el desarrollo de este municipio. Algo que marcó la vida e historia de los leguizameños fue que en aquel incendio perdió la vida la niña María Luisa Gordillo. Luego de la reconstrucción, se dejó de llamar Caucajá y se le dio el nombre actual en honor al soldado herido durante el conflicto: Cándido Leguízamo.

Posteriormente, con el Decreto Ejecutivo 963 del 14 de marzo de 1950 se creó el corregimiento de Leguízamo, perteneciente a la intendencia del Caquetá, pues en ese entonces la comisaría del Putumayo llegaba apenas un poco más al sur de Puerto Ospina, en ese entonces el municipio pertenecía al departamento de Nariño.

En pleno auge de la explotación maderera, por la Resolución del Ministerio de Gobierno número 0132 del 13 de febrero de 1958, el corregimiento de Leguízamo asciende a la categoría de municipio, con los límites que hoy conocemos y como parte de la comisaría del Putumayo.

### - Consideraciones jurídicas

El presente proyecto cuenta con respaldo constitucional para autorizar al Gobierno nacional a apropiarse, dentro del Presupuesto General de la Nación, y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas necesarias que permitan la ejecución de las obras que se incluyen en el proyecto de ley.

Para lo anterior, se mencionan diferentes jurisprudencias de la Corte Constitucional, entre las que se destacan las siguientes:

En **Sentencia C-985 de 2006** se establece: “Como resultado del anterior análisis jurisprudencial, en la misma Sentencia C-1113 de 2004 se extrajeron las siguientes conclusiones, que son relevantes para efectos de resolver el problema jurídico que las objeciones presidenciales plantean en la presente oportunidad: “Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las “apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional haciendo un análisis de los artículos 150, 345 y 346 ha señalado en **Sentencia C-859 de 2001**: “La interpretación armónica de las anteriores normas constitucionales, y de las facultades del legislativo y el ejecutivo en materia presupuestal, ha llevado a la Corte a concluir que el principio de legalidad del gasto “supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable”.

Adicionalmente, es importante destacar la **Sentencia C-015A de 2009**, en la cual se realiza un análisis de constitucionalidad al Proyecto de ley número 72 de 2006 Senado, 231 de 2007 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los treinta (30) años de existencia jurídica de la Universidad de La Guajira y ordena en su homenaje la construcción de algunas obras, frente al cual la Corte Constitucional sostiene lo siguiente:

“Ahora bien, en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagran autorizaciones de inclusión en el Presupuesto Anual de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como órdenes imperativas. La Sentencia C-782 de 2001, providencia que en esta oportunidad también se reitera, explicó así el argumento: esta Corte, ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos, por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo dirigido al ejecutivo, caso en el cual es inexecutable, o si, por el contrario, se trate de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima”.

Así, este proyecto de ley pretende constituir un marco legal a tener en cuenta para incluir en futuras vigencias fiscales, dentro del Presupuesto Nacional con el propósito de exaltar el centenario del municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo.

En este orden de ideas, las autorizaciones que aquí se hacen, no dejan de ser disposiciones que entran a formar parte del universo de gastos que ha de tener en cuenta el Gobierno para formular el proyecto de presupuesto anual y, en todo caso, las erogaciones autorizadas que se incorporan al proyecto anual del Presupuesto General de la Nación formarán parte de este de acuerdo con la disponibilidad de los recursos, y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen de ordenamiento territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

**3. Modificaciones Propuestas**

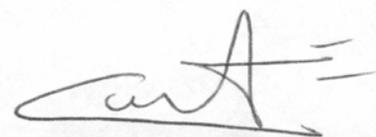
Ponencia Radicada	Texto propuesto primer debate
<p><b>Proyecto de ley número 084 de 2018.</b></p>	<p><b>Proyecto de ley número 084 de 2018.</b></p>
<p><i>por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Puerto Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.</i></p>	<p><i>por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de <del>Puerto</del> Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.</i></p>
<p>Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Puerto Leguízamo, departamento del Putumayo, hecho que sucedió el 22 de enero de 1920.</p>	<p>Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de <del>Puerto</del> Leguízamo, departamento del Putumayo, hecho que sucedió el 22 de enero de 1920.</p>
<p>Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Puerto Leguízamo, a su vocación agrícola y piscícola siendo una despensa de vital importancia para Colombia, resalta las virtudes de sus habitantes, su honradez, su creatividad, su excelsa producción cultural y sus aportes como municipio al desarrollo social y económico del país y la región.</p>	<p>Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de <del>Puerto</del> Leguízamo, a su vocación agrícola y piscícola siendo una despensa de vital importancia para Colombia, resalta las virtudes de sus habitantes, su honradez, su creatividad, su excelsa producción cultural y sus aportes como municipio al desarrollo social y económico del país y la región</p>
<p>Artículo 3°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores al municipio de Puerto Leguízamo, el 22 de enero del año 2020.</p>	<p>Artículo 3°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores al municipio de <del>Puerto</del> Leguízamo, el 22 de enero del año 2020.</p>
<p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de Puerto Leguízamo y del departamento del Putumayo:</p>	<p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de <del>Puerto</del> Leguízamo y del departamento del Putumayo:</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interconexión eléctrica Leguízamo-Solano Caquetá</li> <li>2. Construcción del Malecón municipal sobre el río Putumayo.</li> <li>3. Ampliación de la pista e iluminación del aeropuerto municipal Caucaya.</li> <li>4. Construcción del plan maestro de acueducto y alcantarillado.</li> <li>5. Recuperación de la carretera atlética del Sur.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interconexión eléctrica Leguízamo-Solano Caquetá</li> <li>2. Construcción del Malecón municipal sobre el río Putumayo.</li> <li>3. Ampliación de la pista e iluminación del aeropuerto municipal Caucaya.</li> <li>4. Construcción del plan maestro de acueducto y alcantarillado.</li> <li>5. Recuperación de la carretera atlética del Sur.</li> <li>6. <u>Construcción de la carretera Leguízamo- La Tagua.</u></li> <li>7. <u>Construcción de la planta de sacrificio de ganado.</u></li> </ol>
<p>Artículo 5°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y el municipio de Puerto Leguízamo, así como para efectuar los créditos, contracréditos y los traslados presupuestales a que haya lugar.</p>	<p>Artículo 5°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y el municipio de <del>Puerto</del> Leguízamo, así como para efectuar los créditos, contracréditos y los traslados presupuestales a que haya lugar.</p>

**4. Proposición**

Con base en las anteriores consideraciones y al pliego de modificaciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia, solicito muy atentamente a los señores miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dar primer debate al **proyecto de ley número 084 de 2018 Cámara**, *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo,*

*rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Representantes,



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Putumayo  
 Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 084 DE 2018 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

**DECRETA:**

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Leguízamo, departamento del Putumayo, hecho que sucedió el 22 de enero de 1920.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Leguízamo, a su vocación agrícola y piscícola siendo una despensa de vital importancia para Colombia, resalta las virtudes de sus habitantes, su honradez, su creatividad, su excelsa producción cultural y sus aportes como municipio al desarrollo social y económico del país y la región.

Artículo 3°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores al municipio de Leguízamo, el 22 de enero del año 2020.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de Leguízamo y del departamento del Putumayo:

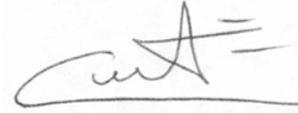
1. Interconexión eléctrica Leguízamo-Solano Caquetá.
2. Construcción del Malecón municipal sobre el río Putumayo.
3. Ampliación de la pista e iluminación del aeropuerto municipal Caucaya.
4. Construcción del plan maestro de acueducto y alcantarillado.
5. Recuperación de la carretera atlética del Sur.
6. Construcción de la carretera Leguízamo-La Tagua.
7. Construcción de la planta de sacrificio de ganado.

Artículo 5°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza

al Gobierno nacional la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y el municipio de Leguízamo, así como para efectuar los créditos, contracréditos y los traslados presupuestales a que haya lugar.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congressistas,



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Putumayo  
Ponente

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2017 SENADO**

*por medio del cual se crea la Ley de Primera Empresa.*

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de 2018

Doctor

**ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**

Presidente Comisión Tercera

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Informe de ponencia del proyecto de ley número 169 de 2017 Cámara, acumulado con el proyecto de ley número 142 de 2017 Senado, por medio del cual se crea la Ley de Primera Empresa.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, ponemos en consideración de los honorables Representantes el informe de ponencia para segundo debate al **proyecto de ley 169 de 2017 Cámara, acumulado con el proyecto de ley 142 de 2017 Senado, por medio del cual se crea la Ley de Primera Empresa.**

Cordialmente,

Cordialmente,



**FABIO FERNANDO ARROYAVE R.**  
Representante Ponente  
Partido Liberal



**SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS**  
Representante Ponente  
Partido de la U

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2017 SENADO

*por medio del cual se crea la Ley de Primera Empresa.*

### I. Introducción

El objetivo del presente documento es realizar un análisis detallado del **proyecto de ley 169 de 2017 Cámara acumulado con el Proyecto de ley número 142 de 2017 Senado** (de ahora en adelante “el proyecto de ley”) para determinar la conveniencia de los cambios propuestos al ordenamiento jurídico colombiano. En otras palabras, se busca determinar si el proyecto de ley debe continuar su trámite (con o sin modificaciones) en el Congreso de la República o, por el contrario, debe ser archivado.

La presente ponencia consta de las siguientes secciones:

- I. Introducción
- II. Trámite y Antecedentes
- III. Objeto del Proyecto de Ley
- IV. Argumentos de la Exposición de Motivos
- V. Marco Legal
- VI. Consideraciones del ponente
- VII. Conclusión
- VIII. Proposición

### II. Trámite de la iniciativa y antecedentes

El **proyecto de ley 142 de 2017 Senado**, *por medio del cual se crea la ley de primera empresa*, fue presentado por el Senador *Juan Manuel Galán* el 11 de octubre del 2017. El proyecto de ley fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 928 de 2017.

Por su parte, el Senador *Andrés García Zuccardi* y el Representante a la Cámara *Jack Housni* radicaron el **Proyecto de ley número 169 de 2017 Cámara**, *por medio del cual se promueve el desarrollo de las empresas innovadoras en etapa temprana y se dictan otras disposiciones*, el 10 de octubre del presente año. El proyecto de ley fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 922 de 2017.

Posteriormente, los Senadores *Andrés García Zuccardi* y *Juan Manuel Galán*, radicaron el día 17 de octubre de 2017, solicitud para la acumulación de los proyectos con base en el artículo 152 de la Ley 5ª de 1992 que determina que: “*Los proyectos presentados en las Cámaras sobre la misma materia, que cursen simultáneamente podrán acumularse por decisión de sus Presidentes y siempre que no haya sido presentada ponencia para primer debate*”.

El proyecto fue remitido a Comisión Tercera de Cámara de Representantes donde se designaron a los Representantes a la Cámara, *Jack Housni* y *Sara Piedrahíta*, como ponentes del mismo.

Así las cosas, el día 6 de diciembre de 2017 tuvo lugar el debate del mencionado proyecto de ley, en donde el honorable Representante *Jack Housni* expuso la pertinencia de las medidas propuestas por el proyecto para la economía del país y la necesidad de implementar medidas urgentes para impulsar a los pequeños empresarios y emprendedores. Además, presentó las cifras sobre el emprendimiento en Colombia, que demuestran la urgencia de tomar medidas que den respuesta a las problemáticas a las que se enfrentan los empresarios en Colombia y que a través de la vía legislativa aún no han encontrado una respuesta.

Problemáticas como la informalidad y la falta de incentivos y facilidades para el acceso a crédito por los rigurosos trámites para los emprendedores, fueron recalçadas por el Representante. En el mismo sentido, los Representantes *Pierre Eugenio García Jacquier* y *Óscar Darío Pérez Pineda* del Centro Democrático, manifestaron su interés en el proyecto de ley y coincidieron en la pertinencia que el legislador le apueste a fortalecer e impulsar a los pequeños empresarios y emprendedores, por lo que celebraron la oportunidad. En consecuencia, el proyecto de ley fue aprobado por unanimidad por la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.

Para el segundo debate en la Cámara de Representantes, fueron asignados ponentes los honorables representantes *Sara Elena Piedrahíta Lyons* y *Fabio Fernando Arroyave Rivas*, quienes rinden por medio del presente el informe para segundo debate.

### III. Objeto del proyecto de ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto brindar las herramientas necesarias para superar algunos obstáculos que enfrentan los emprendedores y pequeños empresarios en Colombia, a través de: incentivos y regulación de capitales de riesgo, movilización de capital financiero, generación de sinergias institucionales en favor del emprendimiento, promoción de alianzas público-privadas para el fomento, capacitación y financiación de emprendimientos, y finalmente, diseño de estímulos para la creación de nuevas actividades económicas.

### IV. Argumentos de la exposición de motivos

1. Las empresas innovadoras en etapa temprana son consideradas vehículos de desarrollo y crecimiento social y económico en economías globales y modernas, al convertirse en un importante camino para la creación de empleo, el incremento de la competitividad, la generación de riqueza, y el mejoramiento de la productividad.
2. La evidencia teórica y la experiencia colombiana muestran que el “*cuello de botella básico está en la ausencia de mecanismos de salida para los inversionistas y en la anacrónica cultura de evaluación de proyectos*”

y valoración de empresas con altos niveles de riesgo. Quienes tienen acceso a capital en Colombia prefieren comprometerlo en proyectos de construcción, por ejemplo, que en iniciativas de emprendimiento innovador, basadas en la creación de conocimiento.”<sup>1</sup>

3. Esta situación no solo impacta la economía nacional, sino que limita el crecimiento de las empresas, y por tanto reduce la competitividad y productividad de las mismas disminuyendo las posibilidades que los emprendimientos puedan convertirse en proyectos fuertes y en factores de crecimiento para el país. “El impacto de las restricciones de acceso al crédito puede ser de gran magnitud en una economía, teniendo en cuenta que la innovación y el dinamismo empresarial son elementos claves para que el desarrollo de un país, sea sostenible”<sup>2</sup>.
4. Las empresas en etapa temprana no solo crean empleo, sino también promueven la innovación, el valor agregado, la productividad y son más proclives a la internacionalización. Adicionalmente, se constituyen en un puente entre la invención y la comercialización, evitando que estas invenciones se queden en el laboratorio de una universidad o en su centro de investigación. Gracias a las empresas innovadoras jóvenes, se comercializan invenciones y se entregan productos innovadores a los consumidores, usuarios o clientes.
5. Los resultados de los estudios internacionales realizados sobre países de América Latina y especialmente sobre Colombia, muestran que uno de los obstáculos que con más fuerza encuentran emprendedores y empresarios es el acceso a fuentes externas de financiamiento al emprendimiento; “como consecuencia de ello (...) poco más de dos tercios de los emprendedores latinoamericanos ven afectadas negativamente las condiciones en que comienzan la actividad empresarial: su escala de operaciones y/o nivel tecnológico es inferior al deseable para ser competitivo o deben empezar a operar más tarde de lo planeado”<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> *Ibid.* P. 13.

<sup>2</sup> Mecanismos Alternativos de Financiación en Colombia, Revista Antioqueña de Economía y Desarrollo, ver en: <http://www.camaramedellin.com.co/site/Portals/0/Documentos/2017/raed17.pdf>. P. 17.

<sup>3</sup> Angelelli Pedro Javier y Llisterra Juan José, El BID y la promoción de la empresarialidad: Lecciones aprendidas y recomendaciones para nuevos programas, ver en: <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/5033/E1%20BID%20y%201a%20promoci%C3%B3n%20de%201a%20empresarialidad%3a%20lecciones%20aprendidas%20>

## V. Marco legal

### a) Marco constitucional

En la Constitución Política de Colombia, la aproximación al emprendimiento se visualiza en los artículos 38 y 333 que tratan sobre la libertad de asociación y la libre competencia económica, factores clave para un escenario que favorezca el surgimiento de iniciativas emprendedoras.

*Artículo 38.* Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

*Artículo 333.* La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

### b) Marco normativo vigente

#### • Ley 1014 de 2006 de fomento a la cultura del emprendimiento

Esta ley tiene por objeto:

- Promover el espíritu emprendedor en los centros educativos del país.
- Crear principios normativos, que sienten las bases para una política de Estado que promueva el emprendimiento y la creación de empresas.
- Fomentar y desarrollar la cultura de emprendimiento y creación de empresas.
- Fortalecimiento de un sistema público y creación de una red de instrumentos del fomento productivo.
- Crear un vínculo entre el sistema educativo y el sistema productivo nacional, mediante la formación de competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento.
- Generar mejores condiciones de entorno institucional, para la creación y operación de nuevas empresas.

- Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y territorial.
- Buscar a través de las redes para el emprendimiento, el acompañamiento y sostenibilidad de las nuevas empresas.

Asimismo, el articulado vigente, obliga al Estado a:

- Promover un vínculo entre el sistema educativo y el sistema productivo.
- Asignar recursos públicos para el apoyo de rutas de emprendimiento, registradas ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Asignar recursos públicos periódicos para el apoyo y sostenibilidad de las redes de emprendimiento.
- Buscar acuerdo con las entidades financieras para diseñar planes de negocio de nuevos empresarios, que puedan servir de garantía para el otorgamiento de créditos.
- Generar condiciones para que en las regiones surjan fondos de inversionistas ángeles, fondos de capital semilla y fondos de capital de riesgo para el apoyo de nuevas empresas.

Igualmente, la ley en mención crea la **Red Nacional para el Emprendimiento**<sup>4</sup>, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Esta red se encargará de establecer políticas y directrices orientadas al fomento de la cultura para el emprendimiento, la formulación de un plan estratégico nacional para el desarrollo integral de la cultura para el emprendimiento, y la conformación de mesas de trabajo articuladas con organizaciones de base, que apoyen acciones de emprendimientos, innovadores y generadores de empleo en el país.

Por su parte, la **Red Nacional para el Emprendimiento**<sup>5</sup> estará adscrita a la Gobernación

<sup>4</sup> Integrada por: Ministerio de Comercio (la presidirá), Ministerios de Educación y Protección Social, SENA, DNP, Colciencias, Programa Presidencial Colombia Joven, 3 representantes de instituciones de educación superior designados por sus correspondientes asociaciones: Universidades ASCUN, Instituciones Tecnológicas ACIET, Instituciones Técnicas Profesionales ACICAPI, Asociación Colombiana de Pequeñas y Medianas Empresas ACOPI, FENALCO, un representante de la Banca de Desarrollo y Microcrédito, un representante de las asociaciones de jóvenes empresarios designado por el Mincomercio, un representante de las Cajas de Compensación Familiar, un representante de las Fundaciones dedicadas al emprendimiento, un representante de las incubadoras de empresas del país.

<sup>5</sup> Integrada por: Gobernación Departamental, quien lo presidirá, Dirección Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Cámara de Comercio de Bogotá, Alcaldía de Bogotá y un representante de los alcaldes de los demás municipios designados entre ellos mismos, un representante de las oficinas departamentales de juventud, un representante de las Instituciones de Educación

Departamental, y su secretaría será el instrumento operativo de las redes de emprendimiento, tendrá funciones de coordinación y de tipo administrativo, además de las mismas funciones que ejecuta la Red Nacional solo que a nivel local. Cada red se encargará de su propia financiación y de la organización de sus respectivas sedes.

De otro lado, la ley instituye el concepto de **Fomento de la Cultura del Emprendimiento**, que se armonizará con los proyectos educativos institucionales (PEI) pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 Ley General de Educación. Así, se espera que el concepto de fomento se materialice a través de:

1. **ENSEÑANZA OBLIGATORIA:** en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal será obligatorio en los niveles de educación preescolar, educación básica, primaria, secundaria y media, cumplir con:
  - a) Definición de un área específica de formación para el emprendimiento y la generación de empresas, incorporándose al currículo y plan de estudios.
  - b) Formar una actitud favorable al emprendimiento, la innovación, la creatividad y a desarrollar competencias para generar empresas.
  - c) Diseñar y divulgar módulos específicos sobre temas empresariales.
  - d) Promover actividades como ferias empresariales, foros, seminarios, macrorruedas de negocios, concursos y demás, orientadas a la promoción de la cultura del emprendimiento.
2. **SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL:** El Ministerio de Educación, en coordinación con el ICFES, SENA, Colciencias, y el sector productivo, establecerá un Sistema de Información y Orientación Profesional, Ocupacional e Investigativa que contribuya a la racionalización en la formación del recurso humano.
3. **FORMACIÓN DE FORMADORES:** El SENA coordinará a través de las redes para el emprendimiento y el Fondo Emprender, planes y programas para la formación de formadores orientadas al desarrollo de la cultura del emprendimiento.
4. **OPCIÓN PARA TRABAJO DE GRADO:** las universidades públicas y privadas y los centros de formación técnica y tecnológica

Superior de la región designado por el Centro Regional de Educación Superior (CRES), un representante de las cajas de compensación familiar del departamento, un representante de las Asociaciones de Jóvenes Empresarios, con presencia en la región, un representante de la Banca de Desarrollo y Microcrédito con presencia en la región, un representante de los gremios con presencia en la región, un representante de las incubadoras de empresas con presencia en la región.

podrán establecer como alternativa el desarrollo de planes de negocio, en reemplazo de sus trabajos de grado.

5. VOLUNTARIADO EMPRESARIAL: Las Cámaras de Comercio y los gremios empresariales podrán generar espacios para constituir el voluntariado empresarial con el objetivo que sean mentores y realicen acompañamiento en procesos de creación de empresas.
6. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN: Estas actividades estarán a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del Programa Presidencial Colombia Joven y del SENA. Así:
  - a) Feria de Trabajo Juvenil
  - b) Macrorrueda de negocios/ inversión para nuevos empresarios
  - c) Concursos dirigidos a emprendedores sociales y de negocio
  - d) Concursos para facilitar el acceso al crédito o a fondos de capital semilla
  - e) Programas de cofinanciación
7. PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y APOYO A LA CREACIÓN, FORMALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE NUEVAS EMPRESAS: Las Cámaras de Comercio y las incubadoras de empresas, desarrollarán programas de promoción de la empresarialidad desde temprana edad, procesos de orientación, formación y consultoría para emprendedores y nuevos empresarios, así como servicios de orientación para la formalización. Igualmente, facilitarán al emprendedor, medios para la comercialización de sus productos o servicios, y la orientación y preparación para el acceso a líneas de crédito y programas de apoyo institucional público y privado.

Finalmente, la ley establece unos beneficios para quienes se vinculen con proyectos de emprendimiento a través de la red nacional o regional. Aquellos tendrán como incentivos:

- a) Prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación ocupacional impartidos por el SENA;
- b) Acceso preferencial a las herramientas que brinda el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
- c) Tendrá acceso preferencial a los servicios y recursos manejados a través de las entidades integrantes de las redes.

Igualmente, quienes constituyan nuevas sociedades a partir de la vigencia de la ley, con una planta de personal no superior a 10 trabajadores o activos totales por valor inferior a 500 smmlv, se constituirán con observancia de las normas propias en una empresa unipersonal.

- **Decreto Reglamentario 4463 de 2006, por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006, sobre constitución de nuevas empresas y sociedades unipersonales.**

Estas empresas se crearán siempre que al momento de su constitución cuenten con diez (10) o menos trabajadores o con activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- **Ley 1258 de 2008, por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada.**
  - Las sociedades anónimas simplificadas (SAS) son aquellas que se constituyen por una o varias personas naturales o jurídicas, que solo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.
  - Son sociedades que se rigen por las reglas de las sociedades anónimas.
  - En los estatutos de la sociedad por acciones simplificada se determinará libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento. A falta de estipulación estatutaria, se entenderá que todas las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio serán ejercidas por la asamblea o el accionista único, y que las de administración estarán a cargo del representante legal.
- **Decreto 1192 de 2009, por el cual se reglamenta la Ley 1014 de 2006 sobre el fomento a la cultura del emprendimiento y se dictan otras disposiciones.**

El decreto en mención reglamenta las **Redes Nacional y Regionales para el Emprendimiento** cuyas actividades consistirán en:

- Sesionarán de manera ordinaria o extraordinaria. Las reuniones ordinarias se efectuarán por lo menos una vez dentro de cada trimestre del año y serán convocadas por la Secretaría Técnica de la Red.
- En la primera reunión de las redes, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, se discutirá y aprobará (i) el Documento de la Política Nacional de Emprendimiento, (ii) el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Integral de la Cultura para el Emprendimiento, (iii) el Reglamento Interno de la RNE y (iv) los demás temas que los delegados consideren pertinentes para dar cumplimiento al objeto y funciones de la RNE señalados en los artículos 7° y 8° de la Ley 1014 de 2006.
- La Secretaría Técnica de la Red Nacional para el Emprendimiento será ejercida por el Viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, y ejecutará sus funciones de manera articulada con la Comisión Nacional de Competitividad.

- La Secretaría Técnica de la Red Regional para el Emprendimiento, encargada de realizar todas las acciones de tipo administrativo, será ejercida por la Cámara de Comercio de la ciudad capital.
- RECURSOS DEL FOMIPYME. El Consejo Administrador del Fomipyme determinará los mecanismos que le permitan destinar recursos de capital semilla y de riesgo, con el fin de apoyar la política pública de emprendimiento en Colombia. Todo lo anterior de acuerdo con el reglamento que para estos efectos tenga el Fomipyme.
- **Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.**

El Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014: *Prosperidad para Todos*, que se expidió por medio de la Ley 1450 de 2011, tiene como objetivo consolidar la seguridad y alcanzar la paz, alcanzar progreso social, lograr un dinamismo económico regional que permita desarrollo y crecimiento sostenido, generar más empleo formal y menor pobreza y, en definitiva, lograr mayor prosperidad para toda la población.

En lo relativo al tema empresarial y de emprendimiento, la ley establece para las Comisiones Regionales de Competitividad, la misión de coordinar y articular la implementación de las políticas de desarrollo productivo, de competitividad y productividad, de fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa, y de fomento de la cultura para el emprendimiento a través de las demás instancias regionales tales como Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecyt), Comités Universidad-Estado-Empresa, Comités de Biodiversidad, Redes Regionales de Emprendimiento, Consejos Regionales de Pyme, Consejos Ambientales Regionales, Comités de Seguimiento a los Convenios de Competitividad e Instancias Regionales promovidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Igualmente, la ley creó el **Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación** integrado por el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), quien lo presidirá, por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o por el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su representante, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su representante, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su representante y por dos (2) expertos en ciencia, tecnología e innovación, designados por el Director de Colciencias. Este Consejo asumirá las funciones que en materia de beneficios tributarios ha venido ejerciendo el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Con el objetivo de incentivar la ciencia y la investigación, la Ley estableció que las personas

que realicen inversiones en proyectos calificados como de investigación y desarrollo tecnológico, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación tendrán derecho a deducir de su renta, el ciento setenta y cinco por ciento (175%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. Esta deducción no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la inversión.

De otro lado, la ley introduce el concepto de empresa (modificando el artículo 2° de la Ley 590 de 2000) definiéndola como toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios: Número de trabajadores totales, valor de ventas brutas anuales y valor activos totales.

En la mencionada ley se crea el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, como un sistema de manejo separado de cuentas del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (Bancoldex), que para todos sus efectos se asimilará a un patrimonio autónomo y quien lo administrará a través de una cuenta de orden. Este fondo tendrá por objeto aplicar instrumentos financieros y no financieros, estos últimos, mediante cofinanciación no reembolsable de programas, proyectos y actividades para la innovación, el fomento y promoción de las Mipymes. El presupuesto del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, estará conformado por recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación así como por aportes o créditos de Organismos Internacionales de Desarrollo, convenios de cooperación internacional, convenios con los entes territoriales, y transferencias de otras entidades públicas de orden nacional y regional.

- **Decreto 1500 de 2012, sobre el Sistema Administrativo Nacional de Competitividad e Innovación.**

Con la finalidad de poner en marcha políticas concertadas en materia de competitividad, productividad e innovación, este Sistema estará compuesto por:

1. El conjunto de leyes, políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos, que implica la gestión de recursos humanos, materiales y financieros de las entidades de la administración pública en coordinación con los del sector privado, en los temas relacionados con la política de competitividad, productividad e innovación.

2. Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción en las áreas de competitividad e innovación.
3. Las fuentes y recursos económicos para el manejo del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad e Innovación.
4. Las recomendaciones emitidas por los órganos del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad e Innovación.

El Sistema estará integrado por la Comisión Nacional de Competitividad e Innovación<sup>6</sup>, las Comisiones Regionales de Competitividad<sup>7</sup> que se encargará de coordinar y articular, al interior del departamento, la implementación de las políticas de desarrollo productivo, de competitividad y productividad; de fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; y de fomento de la cultura para el emprendimiento, y la Instancia de Coordinación Nacional de las Comisiones Regionales de Competitividad<sup>8</sup>.

- **Ley 1780 de 2016, por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones.**

La ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia.

La ley instituye el concepto de Pequeña Empresa Joven, la cual se entiende como aquella conformada por personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones definidas en el numeral primero del artículo 2° de la Ley 1429 de 2010. Estas personas tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos. En el caso de las personas jurídicas, deben tener participación de uno o varios jóvenes menores de 35 años, que represente como mínimo la mitad más uno, de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital.

<sup>6</sup> Es el órgano asesor del Gobierno nacional y de concertación entre este, las entidades territoriales y la sociedad civil en temas relacionados con la productividad y competitividad del país y de sus regiones, con el fin de promover el desarrollo económico.

<sup>7</sup> Son órganos que coordinan y articulan al interior del departamento los principales actores de los sectores público y privado, en temas de competitividad, productividad e innovación.

<sup>8</sup> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en representación del sector público del orden nacional coordinará y hará seguimiento a las Comisiones Regionales de Competitividad, con el apoyo de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras).

Las pequeñas empresas jóvenes que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal. No podrán acceder a los beneficios contemplados en la presente ley, las pequeñas empresas jóvenes constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, en las cuales el objeto social, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conformen su unidad de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, liquidada, escindida o inactiva con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Por otra parte, los empleadores que vinculen a nuevo personal que al momento del inicio del contrato de trabajo tengan entre 18 a 28 años de edad, no tendrán que realizar los aportes a Cajas de Compensación Familiar por tales trabajadores afiliados durante el primer año de vinculación. Para acceder al anterior beneficio, el empleador deberá incrementar el número de empleados con relación a los que tenía en la nómina del año anterior; e incrementar el valor total de la nómina del 1<sup>er</sup> año gravable inmediatamente anterior en términos constantes, al que se va a realizar la correspondiente exención de pago.

El Gobierno nacional definirá alternativas para el desarrollo de programas de empleo, emprendimiento y/o desarrollo empresarial, en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante, los cuales serán financiados con cargo al FOSFEC<sup>9</sup>. Asimismo, reglamentará en un plazo de seis (6) meses el procedimiento para la aplicación de dichas alternativas. Los recursos destinados para el desarrollo de programas de empleo, emprendimiento y/o desarrollo empresarial, se definirán una vez se aseguren los recursos para las prestaciones económicas de que trata la Ley 1636 de 2013.

Igualmente, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público.

<sup>9</sup> Fondo de Solidaridad y Fomento al Empleo y Protección al Cesante es un componente del Mecanismo de Protección al Cesante, el cual será administrado por las Cajas de Compensación Familiar y se encargará de otorgar beneficios a la población cesante que cumpla con los requisitos de acceso, con el fin de proteger a los trabajadores de los riesgos producidos por las fluctuaciones en los ingresos en periodos de desempleo.

- **Ley 1838 de 2017, por la cual se dictan normas de fomento a la ciencia, tecnología e innovación mediante la creación de empresas de base tecnológica (spin off) y se dictan otras disposiciones.**
  - La ley tiene por objeto promover el emprendimiento innovador y de alto valor agregado en las Instituciones de Educación Superior (IES), que propenda por el aprovechamiento de 103 resultados de investigación y la transferencia de conocimientos a la sociedad como factor de desarrollo humano, científico, cultural y económico a nivel local, regional y nacional.
  - Instituye la empresa *spin-off* gestada en la base de las Instituciones de Educación Superior (IES). Esta actividad, no afectará sus planes de mejoramiento. Igualmente, cuando los resultados para la creación de empresas *spin-off* hayan provenído de recursos públicos, deberán entregar un porcentaje de su aporte, para continuar fomentando Innovación de dicha IES.
  - Las iniciativas de emprendimiento de las empresas de base tecnológica *spin-off*, deberán estar articuladas con los planes regionales de competitividad<sup>10</sup> y con las políticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) siempre y cuando, estas se originen en Instituciones de Educación Superior o en programas acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación.
  - Las empresas *spin-off* pueden estar conformadas por servidores públicos, y/o personas privadas que manejen recursos públicos de acuerdo con la ley, reglamentos y estatutos propios de las Instituciones de Educación Superior. Es de resaltar que, los docentes o investigadores que formen parte de las *Spin-off*, podrán ser partícipes de los beneficios económicos que se generen a partir de las actividades propias de estas.
- **Ley 1834 de 2017, por medio de la cual se fomenta la economía creativa. Ley Naranja.**
  - Tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.
    - El Gobierno nacional formulará una Política Integral de la Economía Creativa (Política Naranja), con miras a desarrollar la ley, y ejecutar en debida forma sus postulados y objetivos.
    - La ley crea la estrategia para la gestión pública llamada 7i que está concentrada en las áreas de: Información, Instituciones, Industria, Infraestructura, Integración, Inclusión, Inspiración.
    - El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en coordinación con el Ministerio de Cultura, levantarán, ampliarán, adecuarán y actualizarán los sectores y alcances de la cuenta satélite de cultura, la cual se denominará Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio del Interior y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), deberán proveer la información requerida por el Dane y el Ministerio de Cultura, para el fin señalado. Para ello se tendrán en cuenta todos los sectores asociados a las industrias culturales y creativas.
    - El Consejo Nacional de la Economía Naranja, como coordinador institucional de la economía creativa, se encargará de fortalecer las instituciones públicas privadas y mixtas orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las actividades culturales y creativas, desarrollando adecuadamente el potencial de la Economía Creativa.
    - Dentro de los incentivos para la promoción de la cultura y economía naranja, se cuentan con facilitación de procesos de importación y exportación de bienes y servicios vinculados a actividades creativas y culturales, facilitación migratoria, promoción de agremiaciones dentro del sector, administración adecuada de las sociedades de gestión colectiva y establecimiento de incentivos estratégicos sectoriales, entre otras acciones.
    - El Gobierno nacional a través de la Financiera del Desarrollo Territorial (Findeter), creará líneas de crédito y cooperación técnica para el impulso a la construcción de infraestructura cultural y creativa en los entes territoriales. En aras de fomentar la participación de los entes territoriales en estas iniciativas, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) implementarán a través de las líneas de ciencia y tecnología proyectos de impacto regional o municipal que estimulen los sectores de la economía creativa.
    - El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), realizarán jornadas periódicas de

<sup>10</sup> Los planes regionales de competitividad son el marco de la estrategia de las Comisiones Regionales de Competitividad, encargadas de coordinar y articular, al interior de cada uno de los 32 Departamentos, la implementación de las políticas de desarrollo productivo, de competitividad y productividad; de fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; y de fomento de la cultura para el emprendimiento.

capacitación en economía creativa, sin perjuicio que dichas jornadas puedan ser adelantadas también por otras entidades administrativas a las que el Consejo Nacional de la Economía Naranja, les asigne esa función.

- El Gobierno nacional promoverá la adecuada financiación de la economía creativa. Para esto, el Banco de Desarrollo Empresarial y Comercio Exterior (Bancoldex), estará encargado de crear mecanismos de financiación para emprendimientos creativos, a través de los instrumentos y vehículos que dicha entidad determine según su objeto y competencia.
- En el marco de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia, el Estado promoverá, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la consolidación de Mercados Integrados de Contenidos Originales (MICOS), que faciliten la participación conjunta en actividades como la CO-nutrición, la CO-creación, la CO-producción, la CO-distribución, la CO-protección, la CO-inversión y el CO-consumo, en los sectores culturales y creativos, abriendo oportunidades de mercado para estos sectores en nuestro país.

#### VI. Consideraciones del ponente

Tal y como fue expuesto por los autores del proyecto, Colombia enfrenta distintos retos en materia de crecimiento y desarrollo y es por esto que desde hace varios años, los Gobiernos de turno han aunado esfuerzos para mejorar la productividad del país a través del apoyo a los emprendedores y el financiamiento de iniciativas productivas. Estos esfuerzos, se han visto reflejados en los resultados obtenidos en estudios e investigaciones internacionales sobre emprendimiento, competitividad y negocios, verbigracia “*el Índice Global de Competitividad (IGC) del Foro Económico Mundial (WEF), en el que Colombia pasó del puesto 63 entre 122 países en 2006 al puesto 61 entre 138 en 2016. Así mismo, en el ranking del Doing Business del Banco Mundial pasó del puesto 76 en 2006 al 54 en 2016*”<sup>11</sup>.

Pese a las posiciones adquiridas en escenarios internacionales, los retos a los que se enfrenta Colombia en términos de crecimiento y desarrollo son muchos, máxime cuando en el año 2006 Colombia definió su visión para 2032, afirmando que nuestro país sería el “*tercero más competitivo de América Latina, con un ingreso per cápita equivalente al de un país de ingresos medio-altos, a través de una economía exportadora de bienes y servicios de alto valor agregado e innovación, [...] con una mayor calidad de vida e igualdad.*”<sup>12</sup>

Muchos de los retos, están relacionados con la creación de empresas innovadoras. En este sentido, el país debe aunar esfuerzos por superar los obstáculos que se presentan en los eslabones de la cadena de valor del emprendimiento, por ejemplo, aquellos relacionados con la financiación en etapa temprana, la transferencia de tecnología y la utilización del sistema de propiedad intelectual. Igualmente, es apremiante lograr un mayor involucramiento de las grandes empresas en la generación de nuevas unidades de negocio o *spin-off* corporativos, o a través de la creación de unidades de *ventures*, que busquen identificar e invertir en empresas innovadoras en etapa temprana.

En el mismo sentido, se hace menester incrementar la inversión del sector privado principalmente en la industria de capital de riesgo, bastión fundamental para la innovación en países desarrollados. Así, es preocupante que América Latina solo tenga una décima parte del capital de riesgo en relación con el PIB, de lo que tienen China e India, a pesar de tener el doble de ingreso per cápita (BID, 2014).

Lo dicho anteriormente, nos impone la tarea de fortalecer las capacidades de los nuevos empresarios colombianos para emprender, con el fin de lograr mayor sostenibilidad de las iniciativas innovadoras en etapa temprana. Esto, especialmente dado que, en Colombia, el porcentaje de empresas que logra superar las etapas nacientes y convertirse en empresas establecidas viene decreciendo, pasando del 14% en 2010 al 4.9% en 2014.

Por todas estas consideraciones, esta ley se convierte en la mejor estrategia para responder a las expectativas y necesidades de aquellos colombianos que quieren formar empresa, desde su propia experiencia como emprendedores. Las dos iniciativas legislativas, que se acumulan en el presente proyecto, buscan el fortalecimiento de la primera empresa y la regulación de empresas innovadoras, a través de la creación de sinergias institucionales, la promoción de alianzas público privadas para el fomento, capacitación y financiación de emprendimientos y del diseño de estímulos para la creación de nuevas actividades económicas.

En concreto, la propuesta que se somete a consideración de la honorable Cámara de Representantes, es un marco regulatorio para el desarrollo de la industria de capital de riesgo, una oportunidad de ampliar el acceso a financiación y deuda de las primeras empresas, y una forma de crear estímulos para la movilización de capital financiero hacia empresas sociales. Todo esto, con el fin de convertir al emprendimiento en motor de productividad y de empleo, temas fundamentales para la competitividad, el crecimiento económico,

<sup>11</sup> Informe Nacional de Competitividad 2016-2017, p. 12.

<sup>12</sup> OCDE América Latina y el Caribe Programa Regional, Impulsando la Productividad y el Crecimiento Inclusivo en Latinoamérica ver en:

la construcción social y la sostenibilidad medioambiental de nuestro país.

### VII. Conclusión

En nuestra opinión, el proyecto de ley bajo estudio debe continuar su trámite en el Congreso de la República, por las consideraciones expuestas en el aparte anterior.

### VIII. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos en el marco de la Constitución Política y la ley, solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate con ponencia positiva al **Proyecto de ley número 169 de 2017 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 142 de 2017 Senado, por medio del cual se crea la Ley de Primera Empresa**, conforme al texto aprobado en Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.

Cordialmente,



FABIO FERNANDO ARROYAVE R.  
Representante Ponente



SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS  
Representante Ponente

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2017 SENADO

*por medio del cual se crea la Ley de Primera Empresa.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear un marco regulatorio para el desarrollo de la industria de capital de riesgo, y promover la creación de primera empresa o empresa en etapa temprana en Colombia.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

- a) Capital de riesgo o capital emprendedor: subconjunto de capital privado con inversiones de capital hechas para apoyar financieramente el prelanzamiento, lanzamiento y desarrollo de empresas innovadoras en etapas tempranas, con un elevado potencial de crecimiento y expansión;
- b) Emprendimiento corporativo: conjunto de actividades de una empresa establecida, dirigidas a descubrir y perseguir nuevas oportunidades de innovación, crear empresas innovadoras e introducir nuevos modelos

de negocio al mercado. El emprendimiento corporativo generalmente se divide en tres (2) categorías:

1. Capital de Riesgo Corporativo (CVC, por sus siglas en inglés): subconjunto de capital de riesgo en el que las corporaciones o empresas hacen inversiones Sistemáticas en Empresas Innovadoras en Etapa Temprana, startups, a menudo relacionadas con su sector o industria. El CVC incluye la inversión directa a través de fondos de capital de riesgo o la creación de un fondo propio para el apoyo de dichas empresas.
  2. *Spin-offs* corporativos: empresas innovadoras en etapa temprana que nacen a partir de resultados de procesos de investigación e innovación de una empresa madre, a menudo tomando participación en una empresa relacionada con la propia industria de la empresa.
- c) Empresa innovadora en etapa temprana: también conocida como *Start-up* y/o *spin-off*, es una empresa con menos de siete (7) años de constitución, que nace derivada de la aplicación industrial, avances científicos y tecnológicos, y/o que provee soluciones innovadoras para problemas emergentes;
  - d) Emprendimiento social: empresa innovadora en etapa temprana cuyo principal objetivo es lograr incidencia social. Opera proporcionando bienes y servicios innovadores al mercado y utiliza sus beneficios para alcanzar objetivos sociales o medioambientales. La prestación de servicios sociales y/o el activismo social, no es considerado emprendimiento social;
  - e) Fondo de capital de riesgo o capital emprendedor: organismo de inversión colectiva cuya actividad consiste en proporcionar financiación a las empresas innovadoras, con potencial de crecimiento y expansión. Los fondos de capital de riesgo o capital emprendedor fomentan el establecimiento y la expansión de empresas innovadoras, aumentan la inversión de estas en investigación y desarrollo, y facilitan a las empresas la adquisición de valiosas competencias y conocimientos, contactos comerciales, valor de marca y asesoramiento estratégico.

El fondo de capital de riesgo o capital emprendedor:

1. Se propondrá invertir como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costos pertinentes y las tenencias de efectivo y

- otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en sus reglamentos o los documentos constitutivos.
2. Nunca utilizará más del 30 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido, para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.
  3. Estará legalmente constituido en territorio colombiano.
- f) Fondo de emprendimiento social: organismo de inversión colectiva cuya actividad consiste en proporcionar financiación a emprendimientos sociales;
- g) Gestor de fondos de capital de riesgo o capital emprendedor: persona jurídica cuya actividad habitual consiste en gestionar, como mínimo un fondo de capital de riesgo o capital emprendedor admisible;
- h) Empresa en cartera admisible: empresa en etapa temprana que a la fecha de inversión del fondo de capital de riesgo o capital emprendedor admisible:
1. No haya sido admitida a cotización en un mercado regulado.
  2. Posea una planta de personal de menos de doscientos (200) trabajadores.
  3. Posea activos totales no superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).
  4. Se haya constituido legalmente en Colombia en período no mayor a cinco (5 años) consecutivos.
  5. No sea un organismo de inversión colectiva.
  6. No pertenezca a un establecimiento de crédito, empresa de seguros, inversión y/ o demás empresas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  7. No figure en la lista de empresas que desarrollan actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- i) Inversión admisible: Todo instrumento de capital o cuasi capital, dirigido a realizar préstamos garantizados o no garantizados, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible; o, que tenga acciones de una empresa en cartera admisible adquirida por accionistas de dicha empresa; o, participación es o acciones de otro o de varios fondos de capital de riesgo o capital emprendedor, siempre y cuando estos fondos de capital de riesgo o capital emprendedor admisibles no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido, no exigido en otros fondos de capital riesgo admisibles;
- j) Costos pertinentes: comisiones, cargas y gastos asumidos directa o indirectamente por los inversores y acordadas entre el gestor del fondo de capital de riesgo o capital emprendedor y sus inversores;
- k) Capital: acciones u otras formas de participación de capital de empresas en cartera admisible emitida para inversores;
- l) Cuasi capital: instrumento financiero resultante de una combinación de capital y deuda, en el que la rentabilidad esté vinculada a los resultados de la empresa en cartera admisible y el reembolso del instrumento, en caso de quiebra, no esté completamente garantizado;
- m) Comercialización: toda oferta o colocación directa o indirecta, por iniciativa o por cuenta de un gestor de fondos de capital de riesgo o capital emprendedor, admisible de participaciones o acciones de un fondo de capital de riesgo o capital emprendedor admisible, que gestiona, dirigida hacia inversores domiciliados en Colombia;
- n) Capital comprometido: compromiso en virtud del cual un inversor se obliga, dentro del plazo establecido en la reglamentación o en los documentos constitutivos del fondo de capital de riesgo o capital emprendedor, a adquirir intereses en un fondo de capital de riesgo o a proporcionarle aportaciones de capital;
- o) Instituciones de capital de riesgo o capital emprendedor, persona jurídica “pública, privada o mixta”, o fondo o fideicomiso “público, privado o mixto” que hubiese sido constituido en el país, y tenga como objeto invertir recursos propios o de terceros, en empresas innovadoras en etapa temprana;
- p) Inversionistas de capital de riesgo o capital emprendedor. Incluye:
1. Persona jurídica “pública, privada o mixta”, fondo o fideicomiso “público, privado o mixto”, que invierte recursos propios o de terceros, en instituciones de capital de riesgo o capital emprendedor.
  2. Persona natural que realice aportes propios a instituciones de capital de riesgo o capital emprendedor.
  3. Persona natural que en forma directa, realice aportes propios a empresas innovadoras en etapa temprana;
- q) Redes de ángeles inversionistas: estructuras que reúnen a un colectivo de individuos con recursos y probada experiencia empresarial, para invertir en empresas innovadoras en etapa temprana con alto potencial de cre-

cimiento. Las redes de inversionistas, son estructuras creadas para aprovechar la experiencia, conocimiento y redes de contactos de un grupo de inversionistas “ángeles” y para facilitar y canalizar la inversión “ángel” seleccionando emprendedores y oportunidades de inversión, entre quienes buscan financiación;

- r) Responsabilidad Social Empresarial: integración voluntaria de las empresas, de preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales, y en sus relaciones con interlocutores.

## CAPÍTULO II

### Incentivos a la inversión privada en empresas innovadoras en etapa temprana

Artículo 3°. *Sobre Políticas y Metodologías de Evaluación de Riesgo Crediticio.* Las entidades del sector financiero diseñarán o ajustarán sus políticas y metodologías de evaluación de riesgo crediticio, para incluir a empresas en etapas tempranas. Para esto, podrán desarrollar programas o alianzas con entidades del ecosistema de emprendimiento, dirigidas a la adecuada mitigación de los riesgos.

Parágrafo. Para los propósitos de este artículo, se entenderá como empresa en etapa temprana, las sociedades legalmente constituidas de un (1) mes a ochenta y cuatro (84) meses de tiempo de facturación.

Artículo 4°. *Sobre los procesos de contratación pública.* Con el fin de promover el emprendimiento de empresas en etapa temprana, las entidades públicas deberán evaluar de forma diferencial su capacidad financiera y valorar el nivel de innovación y diferenciación de los productos ofrecidos, dentro de sus procesos de contratación pública.

Parágrafo. Para los propósitos de este artículo, se entenderá como empresa en etapa temprana, las sociedades legalmente constituidas de un (1) mes a ochenta y cuatro (84) meses de tiempo de facturación.

Artículo 5°. *Simplificación de trámites.* La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) no exigirá agendamiento o solicitud de cita personal previa como requisito para asignar el mecanismo de firma con certificado digital a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten o quieran renovarlo. El usuario podrá adquirir autorización para su firma por correo electrónico y realizar todos los procesos electrónicos habilitados ante la Dian.

Artículo 6°. *Fondos de capital de riesgo o capital emprendedor.* El Gobierno nacional, implementará un marco regulatorio autónomo e independiente de las normas que regulan los Fondos de Inversión Colectiva (FIC), para los fondos de capital de riesgo o capital emprendedor, reconociendo que tienen características parti-

culares y estableciendo obligaciones claras para cada uno de los sujetos que intervienen en su operación.

Parágrafo: Este marco regulatorio, tendrá como objeto.

- a) Financiar empresas innovadoras con potencial de crecimiento y expansión, en las fases iniciales de su existencia;
- b) Facilitar a empresas innovadoras en etapa temprana, las competencias y conocimientos, contactos comerciales, valor de marca y asesoramiento estratégico, que requieran;
- c) Estimular el crecimiento económico y contribuir a la creación de empleo y a la movilización de capital en etapa temprana;
- d) Atraer inversión extranjera en forma de capital de riesgo o capital emprendedor, para promover la innovación en el país.

Artículo 7°. *Fondos de emprendimiento social.* El Gobierno nacional creará un nuevo marco regulatorio para la creación de fondos de emprendimiento social en Colombia, durante los seis (6) meses siguientes a la sanción de la esta ley.

Parágrafo 1°. Este marco regulatorio, tendrá como objeto:

- a) Financiar empresas sociales que ofrecen soluciones innovadoras a problemas sociales o medioambientales;
- b) Generar un impacto social o medioambiental positivo y medible;
- c) Impulsar el desarrollo de tecnologías promisorias que se encuentran en etapa temprana y que tengan impacto social o medioambiental;
- d) Apoyar el crecimiento de empresas sociales en etapa temprana en Colombia;
- e) Permitir que las inversiones de las empresas en Fondos de Emprendimiento Social sean equiparables a aquellas realizadas en materia de Responsabilidad Social Empresarial (RSE).

Parágrafo 2°. Para los propósitos de este artículo, se entenderá como:

- a) Fondo de emprendimiento social: organismo de inversión colectiva que,
  1. Se proponga invertir como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costos pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en sus reglamentos o los documentos constitutivos.

2. Nunca utilice más del 30% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles.
3. Esté legalmente constituido en territorio colombiano.
- b) Gestor del fondo de emprendimiento social: persona jurídica cuya actividad habitual consista en gestionar, como mínimo un fondo de emprendimiento social admisible.
- c) Empresa en cartera admisible, empresa que:
  1. En la fecha de inversión por el fondo de emprendimiento social, no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado.
  2. Posea una planta de personal de menos de doscientos (200) trabajadores.
  3. Posea activos totales no superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).
  4. Se haya constituido legalmente en Colombia en período no mayor a cinco (5) años consecutivos.
  5. Tenga como objetivo primordial la consecución de un impacto social positivo y medible, de conformidad con sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa, siempre que esta proporcione servicios o bienes a personas vulnerables, marginadas, desfavorecidas o excluidas; o, emplee un método de producción de bienes o servicios innovador que represente su objeto social.
  6. Utilice sus beneficios para la consecución de un objetivo social primordial, de conformidad con la escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa. Estos reglamentos o documentos constitutivos deberán contener procedimientos y normas predefinidos, que regulen las circunstancias en las cuales se repartan beneficios a los accionistas y propietarios, garantizándose que dicho reparto de beneficios no socave su objetivo primordial.
  7. Sea objeto de una gestión responsable y transparente, en especial involucrando a los empleados, los clientes y los interesados afectados por su actividad.
  8. No figure en la lista de empresas que desarrollan actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- d) Inversión admisible: cualquiera de los siguientes instrumentos:
  1. Todo instrumento de capital.
  2. Instrumento de deuda titulizada o no titulizada, emitido por una empresa en cartera admisible.
3. Participaciones o acciones de uno o de varios fondos de emprendimiento social siempre y cuando estos fondos de emprendimiento social no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido, en otros fondos de emprendimiento social admisibles.
4. Préstamos garantizados y no garantizados concedidos por un fondo de emprendimiento social a una empresa en cartera admisible.
5. Cualquier otro tipo de participación en una empresa en cartera admisible.
- e) Costos pertinentes: comisiones, cargas y gastos asumidos directa o indirectamente por los inversores, y acordadas entre el gestor del fondo de emprendimiento social y sus inversores;
- f) Capital: intereses en la propiedad de unas empresas, representados por las acciones u otras formas de participación de capital de la empresa en cartera admisible emitida para inversores;
- g) Cuasi capital: instrumento financiero resultante de una combinación de capital y deuda, y en el que la rentabilidad esté vinculada a los resultados de la empresa en cartera admisible y el reembolso del instrumento en caso de quiebra, no esté completamente garantizado;
- h) Comercialización: oferta o colocación directa o indirecta, por iniciativa o por cuenta de un gestor de fondos de emprendimiento social admisible de participaciones o acciones de un fondo de emprendimiento social admisible, que gestiona, dirigida a inversores domiciliados en Colombia;
- i) Capital comprometido: compromiso en virtud del cual, un inversor está obligado, dentro del plazo establecido en el reglamento o los documentos constitutivos del fondo de emprendimiento social admisible, a adquirir intereses en un fondo de emprendimiento social admisible o a proporcionarle aportaciones de capital.

Artículo 8°. *Registro de instituciones de capital de riesgo o capital emprendedor interesadas en los beneficios tributarios.* Créase el Registro de Instituciones de Capital de Riesgo o Capital Emprendedor, en el que deberán registrarse las instituciones e inversionistas, así como sus gestores o sociedades administradoras en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. Las instituciones e inversionistas de capital de riesgo o capital emprendedor deberán:

- a) Acreditar experiencia en actividades de capital de riesgo o capital emprendedor;

- b) Designar una sociedad administradora o gestor;
- c) Informar los aportes comprometidos y efectuados;
- d) Presentar los antecedentes relativos al inversionista;
- e) Presentar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
- f) Registrar las empresas innovadoras en etapa temprana sujetas de inversión.

Parágrafo 1°. Este registro será administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, no obstante, podrá ceder su administración a cualquier persona natural o jurídica, de naturaleza público o privada.

Parágrafo 2°. La Superintendencia Financiera establecerá los mecanismos mediante los cuales se retirará la empresa registrada, que después de un tiempo pierda las características que lo acreditan como Capital de Riesgo o Capital Emprendedor, o sea sancionado por un mal manejo de los beneficios.

Parágrafo 2°. El Registro de Institución es de Capital de Riesgo o Capital Emprendedor, contará con un sistema de información para que las instituciones e inversionistas de capital de riesgo o capital emprendedor en Colombia transmitan los datos relativos a las inversiones realizadas en empresas innovadoras en etapa temprana.

Artículo 9°. *Incentivo a la inversión privada en capital de riesgo o capital emprendedor.* El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante CNBT, incluirá las inversiones realizadas por instituciones e inversionistas de capital de riesgo o capital emprendedor en empresas innovadoras en etapa temprana (*start-ups* y/o *spin-off* corporativos o académicos), dentro del alcance de las tipologías de proyectos calificados en el instrumento de beneficios tributarios como de ciencia, tecnología e innovación.

Parágrafo 1°. El CNBT, establecerá el nuevo cupo de deducción anual y el sistema de distribución de acuerdo con la inclusión de inversiones en capital de riesgo o capital emprendedor en las tipologías, conservando los principios de transparencia y equidad.

Parágrafo 2°. Para obtener los beneficios previstos en el artículo 8° de la presente ley, las instituciones e inversionistas de capital de riesgo o capital emprendedor deberán obtener su inscripción ante el Registro de instituciones e inversionistas de capital de riesgo o capital emprendedor creado en el artículo 7° de la presente ley, en las formas y condiciones que establezca su reglamentación.

Artículo 10. *Recursos de las cajas de compensación para la promoción del emprendimiento y el desarrollo empresarial.* El

saldo inicial de la subcuenta de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial de que trata el artículo 2° del Decreto número 454 de 2017, conforme lo mencionado en el parágrafo 1° del artículo 10 de la ley 1780 de 2016, podrá ser utilizado para realizar inversiones en capital de riesgo o capital emprendedor.

Artículo 11. *Reglamentación.* Se exhorta al Gobierno nacional para que, a través de los Ministerios respectivos, reglamente la materia durante los tres (3) meses siguientes a la sanción de esta ley.

Artículo 12. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

De los suscritos Representantes:

De los suscritos Representantes:	
	
FABIO FERNANDO ARROYAVE R.	SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS
Representante Ponente	Representante Ponente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES -  
COMISIÓN TERCERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
(Asuntos Económicos)**

Bogotá, D. C. 26 de septiembre de 2018.

En la fecha se recibió en esta Secretaría la ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 169 de 2017 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 142 de 2017 Senado, por medio del cual se crea la Ley de Primera Empresa**, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la **Gaceta del Congreso**, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

  
**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**

Bogotá, D. C. 26 de septiembre de 2018.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. *Reglamento del Congreso* autorizamos el presente informe.

**OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA  
PRESIDENTE**

  
**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA  
SECRETARIA GENERAL**

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2017 SENADO**

*por medio del cual se crea la Ley de Primera Empresa.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear un marco regulatorio para el desarrollo de la industria de capital de riesgo, y promover la creación de primera empresa o empresa en etapa temprana en Colombia.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

- a) Capital de riesgo o capital emprendedor: subconjunto de capital privado con inversiones de capital hechas para apoyar financieramente el prelanzamiento, lanzamiento y desarrollo de empresas innovadoras en etapas tempranas, con un elevado potencial de crecimiento y expansión;
- b) Emprendimiento corporativo: conjunto de actividades de una empresa establecida, dirigidas a descubrir y perseguir nuevas oportunidades de innovación, crear empresas innovadoras e introducir nuevos modelos de negocio al mercado. El emprendimiento corporativo generalmente se divide en tres (3) categorías:
  1. Capital de Riesgo Corporativo (CVC, por sus siglas en inglés): subconjunto de capital de riesgo en el que las corporaciones o empresas hacen inversiones sistemáticas en empresas innovadoras en etapa temprana – *start-ups*, a menudo relacionadas con su sector o industria. El CVC incluye la inversión directa a través de fondos de capital de riesgo, o, la creación de un fondo propio para el apoyo de dichas empresas.
  2. *Spin-offs* corporativos: empresas innovadoras en etapa temprana que nacen a partir de resultados de procesos de investigación e innovación de una empresa madre, a menudo tomando participación en una empresa relacionada con la propia industria de la empresa.
  - c) Empresa innovadora en etapa temprana: también conocida como *start-up* y/ o *spin-*

*off*, es una empresa con menos de siete (7) años de constitución, que nace derivada de la aplicación industrial, avances científicos y tecnológicos, y/ o que provee soluciones innovadoras para problemas emergentes;

- d) Emprendimiento social: empresa innovadora en etapa temprana cuyo principal objetivo es lograr incidencia social. Opera proporcionando bienes y servicios innovadores al mercado y utiliza sus beneficios para alcanzar objetivos sociales o medioambientales. La prestación de servicios sociales y/ o el activismo social, no es considerado emprendimiento social;
- e) Fondo de capital de riesgo o capital emprendedor: organismo de inversión colectiva cuya actividad consiste en proporcionar financiación a las empresas innovadoras, con potencial de crecimiento y expansión. Los fondos de capital de riesgo o capital emprendedor fomentan el establecimiento y la expansión de empresas innovadoras, aumentan la inversión de estas en investigación y desarrollo, y facilitan a las empresas la adquisición de valiosas competencias y conocimientos, contactos comerciales, valor de marca y asesoramiento estratégico.

El fondo de capital de riesgo o capital emprendedor:

1. Se propondrá invertir como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costos pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en sus reglamentos o los documentos constitutivos.
2. Nunca utilizará más del 30% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido, para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costos relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.
3. Estará legalmente constituido en territorio colombiano.
- f) Fondo de emprendimiento social: organismo de inversión colectiva cuya actividad consiste en proporcionar financiación a emprendimientos sociales;
- g) Gestor de fondos de capital de riesgo o capital emprendedor: persona jurídica cuya actividad habitual consiste en gestionar, como

- mínimo un fondo de capital de riesgo o capital emprendedor admisible;
- h) Empresa en cartera admisible: empresa en etapa temprana que a la fecha de inversión del fondo de capital de riesgo o capital emprendedor admisible:
1. No haya sido admitida a cotización en un mercado regulado
  2. Posea una planta de personal de menos de doscientos (200) trabajadores
  3. Posea activos totales no superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).
  4. Se haya constituido legalmente en Colombia en periodo no mayor a cinco (5 años) consecutivos.
  5. No sea un organismo de inversión colectiva
  6. No pertenezca a un establecimiento de crédito, empresa de seguros, inversión y/ o demás empresas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  7. No figure en la lista de empresas que desarrollan actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- i) Inversión admisible: Todo instrumento de capital o cuasi capital, dirigido a realizar préstamos garantizados o no garantizados, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible; o, que tenga acciones de una empresa en cartera admisible adquirida por accionistas de dicha empresa; o, participaciones o acciones de otro o de varios fondos de capital de riesgo o capital emprendedor, siempre y cuando estos fondos de capital de riesgo o capital emprendedor admisibles no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido, no exigido en otros fondos de capital riesgo admisibles;
- j) Costos pertinentes: comisiones, cargas y gastos asumidos directa o indirectamente por los inversores y acordadas entre el gestor del fondo de capital de riesgo o capital emprendedor y sus inversores;
- k) Capital: acciones u otras formas de participación de capital de empresas en cartera admisible emitida para inversores;
- l) Cuasi capital: instrumento financiero resultante de una combinación de capital y deuda, en el que la rentabilidad esté vinculada a los resultados de la empresa en cartera admisible y el reembolso del instrumento, en caso de quiebra, no esté completamente garantizado;
- m) Comercialización: toda oferta o colocación directa o indirecta, por iniciativa o por cuenta de un gestor de fondos de capital de riesgo o capital emprendedor, admisible de participaciones o acciones de un fondo de capital de riesgo o capital emprendedor admisible, que gestiona, dirigida hacia inversores domiciliados en Colombia;
- n) Capital comprometido: compromiso en virtud del cual un inversor se obliga, dentro del plazo establecido en la reglamentación o en los documentos constitutivos del fondo de capital de riesgo o capital emprendedor, a adquirir intereses en un fondo de capital de riesgo o a proporcionarle aportaciones de capital;
- o) Instituciones de capital de riesgo o capital emprendedor. Persona jurídica –pública, privada o mixta–, o fondo o fideicomiso –público, privado o mixto– que hubiese sido constituido en el país, y tenga como objeto invertir recursos propios o de terceros, en empresas innovadoras en etapa temprana;
- p) Inversionistas de capital de riesgo o capital emprendedor. Incluye:
1. Persona jurídica –pública, privada o mixta–, fondo o fideicomiso –público, privado o mixto–, que invierte recursos propios o de terceros, en instituciones de capital de riesgo o capital emprendedor.
  2. Persona natural que realice aportes propios a instituciones de capital de riesgo o capital emprendedor.
  3. Persona natural que en forma directa, realice aportes propios a empresas innovadoras en etapa temprana;
- q) Redes de ángeles inversionistas: estructuras que reúnen a un colectivo de individuos con recursos y probada experiencia empresarial, para invertir en empresas innovadoras en etapa temprana con alto potencial de crecimiento. Las redes de inversionistas, son estructuras creadas para aprovechar la experiencia, conocimiento y red de contactos de un grupo de inversionistas “ángeles” y para facilitar y canalizar la inversión “ángel” seleccionando emprendedores y oportunidades de inversión, entre quienes buscan financiación,
- r) Responsabilidad Social Empresarial: Integración voluntaria de las empresas, de preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales, y en sus relaciones con interlocutores.

## CAPÍTULO II

### Incentivos a la inversión privada en empresas innovadoras en etapa temprana

Artículo 30. *Sobre Políticas y Metodologías de Evaluación de Riesgo Crediticio.* La actividad bancaria y todas las demás actividades encargadas de captar dineros del público, son

servicios públicos y como tales están al servicio del interés general. Por lo tanto, las entidades del sector financiero deberán diseñar o ajustar sus políticas y metodologías de evaluación de riesgo crediticio, para incluir a empresas en etapas tempranas. Para esto, podrán desarrollar programas o alianzas con entidades del ecosistema de emprendimiento, dirigidas a la adecuada mitigación de los riesgos.

Parágrafo. Para los propósitos de este artículo, se entenderá como empresa en etapa temprana, las sociedades legalmente constituidas de un (1) mes a ochenta y cuatro (84) meses de tiempo de facturación.

Artículo 4°. *Sobre los procesos de contratación pública.* Con el fin de promover el emprendimiento de empresas en etapa temprana, las entidades públicas deberán evaluar de forma diferencial su capacidad financiera y valorar el nivel de innovación y diferenciación de los productos ofrecidos, dentro de sus procesos de contratación pública.

Parágrafo. Para los propósitos de este artículo, se entenderá como empresa en etapa temprana, las sociedades legalmente constituidas de un (1) mes a ochenta y cuatro (84) meses de tiempo de facturación.

Artículo 5°. *Simplificación de trámites.* La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) no exigirá agendamiento o solicitud de cita personal previa como requisito para asignar el mecanismo de firma con certificado digital a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten o quieran renovarlo. El usuario podrá adquirir autorización para su firma por correo electrónico y realizar todos los procesos electrónicos habilitados ante la DIAN.

Artículo 6°. *Fondos de capital de riesgo o capital emprendedor.* El Gobierno Nacional, implementará un marco regulatorio autónomo e independiente de las normas que regulan los Fondos de Inversión Colectiva (FIC), para los fondos de capital de riesgo o capital emprendedor, reconociendo que tienen características particulares y estableciendo obligaciones claras para cada uno de los sujetos que intervienen en su operación.

Parágrafo: Este marco regulatorio, tendrá como objeto.

- a) Financiar empresas innovadoras con potencial de crecimiento y expansión, en las fases iniciales de su existencia;
- b) Facilitar a empresas innovadoras en etapa temprana, las competencias y conocimientos, contactos comerciales, valor de marca y asesoramiento estratégico, que requieran;
- c) Estimular el crecimiento económico y contribuir a la creación de empleo y a la movilización de capital en etapa temprana;

- d) Atraer inversión extranjera en forma de capital de riesgo o capital emprendedor, para promover la innovación en el país.

Artículo 7°. *Fondos de emprendimiento social.* El Gobierno nacional creará un nuevo marco regulatorio para la creación de fondos de emprendimiento social en Colombia, durante los seis (6) meses siguientes a la sanción de la esta ley.

Parágrafo 1°. Este marco regulatorio, tendrá como objeto:

- a) Financiar empresas sociales que ofrecen soluciones innovadoras a problemas sociales o medioambientales;
- b) Generar un impacto social o medioambiental positivo y medible;
- c) Impulsar el desarrollo de tecnologías promisorias que se encuentran en etapa temprana y que tengan impacto social o medioambiental;
- d) Apoyar el crecimiento de empresas sociales en etapa temprana en Colombia;
- e) Permitir que las inversiones de las empresas en Fondos de Emprendimiento Social sean equiparables a aquellas realizadas en materia de Responsabilidad Social Empresarial (RSE).

Parágrafo 2°. Para los propósitos de este artículo, se entenderá como:

- a) Fondo de emprendimiento social: organismo de inversión colectiva que,
  1. Se proponga invertir como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costos pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en sus reglamentos o los documentos constitutivos.
  2. Nunca utilice más del 30% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles.
  3. Esté legalmente constituido en territorio colombiano.
- b) Gestor del fondo de emprendimiento social: persona jurídica cuya actividad habitual consista en gestionar, como mínimo un fondo de emprendimiento social admisible.

Empresa en cartera admisible: empresa que,

1. En la fecha de inversión por el fondo de emprendimiento social, no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado.
2. Posea una planta de personal de menos de doscientos (200) trabajadores

3. Posea activos totales no superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).
  4. Se haya constituido legalmente en Colombia en periodo no mayor a cinco (5) años consecutivos.
  5. Tenga como objetivo primordial la consecución de un impacto social positivo y medible, de conformidad con sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa, siempre que esta proporcione servicios o bienes a personas vulnerables, marginadas, desfavorecidas o excluidas; o, emplee un método de producción de bienes o servicios innovador que represente su objeto social.
  6. Utilice sus beneficios para la consecución de un objetivo social primordial, de conformidad con la escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa. Estos reglamentos o documentos constitutivos deberán contener procedimientos y normas predefinidos, que regulen las circunstancias en las cuales se repartan beneficios a los accionistas y propietarios, garantizándose que dicho reparto de beneficios no socave su objetivo primordial.
  7. Sea objeto de una gestión responsable y transparente, en especial involucrando a los empleados, los clientes y los interesados afectados por su actividad.
  8. No figure en la lista de empresas que desarrollan actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.
  - d) Inversión admisible: cualquiera de los siguientes instrumentos:
    1. Todo instrumento de capital.
    2. Instrumento de deuda titulizada o no titulizada, emitido por una empresa en cartera admisible.
    3. Participaciones o acciones de uno o de varios fondos de emprendimiento social siempre y cuando estos fondos de emprendimiento social no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido, en otros fondos de emprendimiento social admisibles.
    4. Préstamos garantizados y no garantizados concedidos por un fondo de emprendimiento social a una empresa en cartera admisible.
    5. Cualquier otro tipo de participación en una empresa en cartera admisible.
  - e) Costos pertinentes: comisiones, cargas y gastos asumidos directa o indirectamente por los inversores, y acordadas entre el gestor del fondo de emprendimiento social y sus inversores.
  - f) Capital: intereses en la propiedad de unas empresas, representados por las acciones u otras formas de participación de capital de la empresa en cartera admisible emitida para inversores;
  - g) Cuasi capital: instrumento financiero resultante de una combinación de capital y deuda, y en el que la rentabilidad esté vinculada a los resultados de la empresa en cartera admisible y el reembolso del instrumento en caso de quiebra, no esté completamente garantizado;
  - h) Comercialización: oferta o colocación directa o indirecta, por iniciativa o por cuenta de un gestor de fondos de emprendimiento social admisible de participaciones o acciones de un fondo de emprendimiento social admisible, que gestiona, dirigida a inversores domiciliados en Colombia;
  - i) Capital comprometido: compromiso en virtud del cual, un inversor está obligado, dentro del plazo establecido en el reglamento o los documentos constitutivos del fondo de emprendimiento social admisible, a adquirir intereses en un fondo de emprendimiento social admisible o a proporcionarle aportaciones de capital.
- Artículo 8°. *Registro de instituciones de capital de riesgo o capital emprendedor.* Créase el Registro de Instituciones de Capital de Riesgo o Capital Emprendedor, en el que deberán registrarse las instituciones e inversionistas, así como sus gestores o sociedades administradoras en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. Las instituciones e inversionistas de capital de riesgo o capital emprendedor deberán:
- a) Acreditar experiencia en actividades de capital de riesgo o capital emprendedor;
  - b) Designar una sociedad administradora o gestor;
  - c) Informar los aportes comprometidos y efectuados;
  - d) Presentar los antecedentes relativos al inversionista;
  - e) Presentar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
  - f) Registrar las empresas innovadoras en etapa temprana sujetas de inversión.
- Parágrafo 1°. Este registro será administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, no obstante, podrá ceder su administración a cualquier persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada.
- Parágrafo 2°. El Registro de Instituciones de Capital de Riesgo o Capital Emprendedor contará con un sistema de información para que las instituciones e inversionistas de capital de riesgo o capital emprendedor en Colombia transmitan

los datos relativos a las inversiones realizadas en empresas innovadoras en etapa temprana.

Artículo 9°. *Incentivo a la inversión privada en capital de riesgo o capital emprendedor.* El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante CNBT, incluirá las inversiones realizadas por instituciones e inversionistas de capital de riesgo o capital emprendedor en empresas innovadoras en etapa temprana (*start-ups* y/ o *spin-offs* corporativos o académicos), dentro del alcance de las tipologías de proyectos calificados en el instrumento de beneficios tributarios como de ciencia, tecnología e innovación.

Parágrafo 1°. El CNBT, establecerá el nuevo cupo de deducción anual y el sistema de distribución de acuerdo con la inclusión de inversiones en capital de riesgo o capital emprendedor en las tipologías, conservando los principios de transparencia y equidad.

Parágrafo 2°. Para obtener los beneficios previstos en el artículo 8° de la presente ley, las instituciones e inversionistas de capital de riesgo o capital emprendedor deberán obtener su inscripción ante el Registro de instituciones e inversionistas de capital de riesgo o capital emprendedor creado en el artículo 7° de la presente ley, en las formas y condiciones que establezca su reglamentación.

Artículo 10. *Recursos de las cajas de compensación para la promoción del emprendimiento y el desarrollo empresarial.* El saldo inicial de la subcuenta de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial de que trata el artículo 2° del Decreto 454 de 2017, conforme lo mencionado en el parágrafo 1° del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016, podrá ser utilizado para realizar inversiones en capital de riesgo o capital emprendedor.

Artículo 11. *Reglamentación.* Se exhorta al Gobierno nacional para que, a través de los Ministerios respectivos, reglamente la materia durante los tres (3) meses siguientes a la sanción de esta ley.

Artículo 12. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Diciembre seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate sin modificaciones y en los términos anteriores, el **Proyecto de ley número 169 de 2017 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 142 de 2017 Senado, por medio del cual se crea la Ley de Primera Empresa**, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria realizada el día cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

JACK HOUSNI JALLER  
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA  
SECRETARIA

CONTENIDO

Gaceta número 791 - Miércoles, 3 de octubre de 2018	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes y texto propuesto al Proyecto de ley número 084 de 2018 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de fundación del municipio de Puerto Leguízamo en el departamento del Putumayo, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones. ....	1
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de ley número 169 de 2017 Cámara, acumulado con el proyecto de ley número 142 de 2017 Senado, por medio del cual se crea la Ley de Primera Empresa. ....	5